



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

**Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos [...]”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional [...]. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. [...]”*



Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...]”*

Que, el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

Que, los literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; [...]”*

Que, mediante sentencia ejecutoriada dictada dentro de la acción de protección N° 10309-2019-01517 propuesta por la Ing. KARINA PAMELA BOLAÑOS SOSA contra el GADMAA, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, ordena expresamente en su parte pertinente:

“3.1. Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el memorando Nro. MAA-DA-JTH-2019-323-ST, de fecha 17 septiembre del 2019, suscrito por el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal de Antonio Ante, a través del cual se notifica la acción de personal Nro. 2019-058-UAT-GADMAA, de cesación de funciones de la accionante Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa.

3.2.- Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante de la provincia de Imbabura, a través de su alcalde y del jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos reincorpore a la Ingeniera a un puesto de trabajo o a uno del mismo rango y remuneración en un término de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia al Gobierno Autónomo Descentralizado, y que pague las remuneraciones dejadas de percibir durante todo el tiempo que fue separada de su cargo hasta su reincorporación.

3.3.- La accionante Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa, en el término de treinta días (30) reintegre al Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante de la provincia de Imbabura, los valores recibidos por concepto de indemnización de supresión de puesto.

3.4.- Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante capacite al personal de Talento Humano, Procuraduría Síndica, servidores públicos en derechos humanos, constitucionales y normativa legal relacionada al derecho laboral y estabilidad de los servidores públicos.

3.5.- Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante de la provincia de Imbabura socialice esta sentencia a los funcionarios de Talento Humano, Dirección Administrativa y Procuraduría Síndica [...]”

Que, el incumplimiento de las órdenes judiciales constituye un tipo penal que es recogido en el art. 282 del COIP, mismo que sanciona dicha conducta penal.

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*



Que, con fecha 17 de julio de 2020 el Señor Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso N° 10309-2019-01517, indicándose que la misma posee sentencia con la respectiva razón de ejecutoria.

Que, se cuenta con acuerdo de cumplimiento obligatorio para efectos de reincorporación y compensación económica en cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada a favor de la Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante de fecha 29 de Julio de 2020, cuyo objeto es: *“...establecer las acciones legales, administrativas y financieras a realizar por parte del GAD Municipal de Antonio Ante, para efectos de la reincorporación y la compensación económica a favor de la Ing. Karina Pamela Bolaños Sosa, en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada por la Sala Multicompetente del Tribunal Provincial de Imbabura dentro de la Acción de Garantías Jurisdiccionales-Acción de Protección signada con el N° 10309-2019-01512”*.

Que, se cuenta con el memorando N° MAA-DA-JTH-2020-314-ST, mediante el cual el Dr. César Patricio Narváez Góngora del cual literalmente se desprende: *“adjunto al presente me permito remitir el Memorando N° MAA-DA-JTH020-310-ST mediante el cual se emite el informe correspondiente para la creación del puesto de Asistente de Bienes y Activos, en tal virtud solicito muy comedidamente se digne requerir la “Resolución de Creación” del puesto por parte de la Máxima Autoridad de la Institución, la misma que nos permitirá emitir la Acción de Personal Correspondiente a favor de la Ing. Pamela Bolaños.”*

Que, se cuenta con el memorando N° MAA-DA-JTH-2020-327-ST, Psic. Ind. Francisco Javier Echeverría Núñez de cuyas recomendaciones se desprende: *“Con los antecedentes expuestos para reintegrar inmediatamente a la Ing. Pamela Bolaños se emite el presente informe con la finalidad que se realice el trámite correspondiente para solicitar a la Máxima Autoridad se realice la Resolución respectiva para la creación del puesto de ASISTENTE DE BIENES Y ACTIVOS por necesidad permanente y a la vez extender la Acción de Personal de Nombramiento Permanente de acuerdo a lo dispuesto por Tribunal de Garantías Constitucionales, Procuraduría Síndica y Dirección Administración”*

Que, se cuenta con el memorando N° MAA-DA-200-1046-ST, suscrito por la Ing. Yanelva Benavides, Directora Administrativa del GADMAA, de asunto SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE PUESTO DE ASISTENTE DE ACTIVOS, instancia administrativa que expone y solicita la necesidad de emitir una Resolución Administrativa a través de la cual *“se le asigne a la funcionaria Ing. Karina Pamela Bolaños Sosa, el puesto de Asistente de Bienes y Activos que se encuentra en el Plan de Talento Humano del año 2020 en calidad de Nombramiento definitivo, por haber ganado la Acción de Protección N° 10309-2019-01517, ya que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.”*

Que, se cuenta con memorando N° MAA-PS-2020-285-ST, suscrito por la Procuradora Síndica del GADMAA, por medio del que pone en conocimiento de la Máxima Autoridad, el contenido de la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia, emitida dentro de la acción de protección N° 10309-2019-01517, con la finalidad que se disponga a las instancias administrativas correspondientes se proceda con la ejecución de los actos administrativos pertinentes y proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial.

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVO:

EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE ASISTENTE DE BIENES POR DISPOSICION JUDICIAL DENTRO DE LA ACCION DE PROTECCIÓN N° 10309-2019-01517

Artículo 1.- Crear el puesto con necesidad permanente de Asistente de Bienes y Activos, mismo que consta en el Plan de Talento Humano del GADMAA.

Artículo 2.- Dar estricto cumplimiento estricto de lo ordenado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia, se asigna el puesto del que versa el art. 1 de la presente Resolución Administrativa



a la Ing. Karina Pamela Bolaños Sosa, para lo cual se emitirá la respectiva Acción de Personal de Nombramiento Definitivo, nombramiento que será regido por la normativa jurídica correspondiente.

Artículo 3.- Designar al Jefe de Talento Humano y a la Dirección Financiera realice las acciones pertinentes para el pago de las remuneraciones dejadas de percibir más beneficios de ley, durante todo el tiempo que la Ing. Karina Pamela Bolaños Sosa fue separada de su cargo hasta su efectiva reincorporación, para el efecto se realizará la compensación económica en función del cálculo realizado por la Unidad de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera del GAD Municipal.

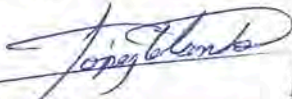
Artículo 4.- De la ejecución y responsabilidad de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Talento Humano, quien realizará todas las acciones pertinentes a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente instrumento.


Artículo 5.- Encárguese a la Secretaría General del GADM-AA para que realice el proceso de publicación de esta Resolución en el dominio Web del GADM-AA.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

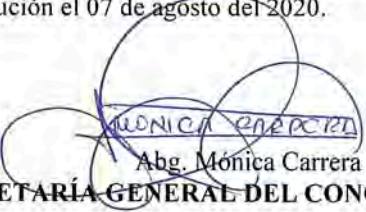
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal de Antonio Ante, a los siete días del mes de agosto de 2020.


Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE



Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución el 07 de agosto del 2020.


Abg. Mónica Carrera
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EFECTOS DE REINCORPORACIÓN Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA A FAVOR DE LA INGENIERA KARINA PAMELA BOLAÑOS SOSA (ACCIONANTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE (ACCIONADO)

En la ciudad de Atuntaqui, a los 29 días del mes de Julio del 2020, comparecen a la suscripción de la presente Carta de Compromiso, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante**, representado legalmente por el **Ing. Eddy Rolando López Chavarrea**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominará el “**GAD Municipal-Accionado**”, por otra parte, la **Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa**, en su calidad de Accionante, a quien en adelante se denominará la “**Accionante**”. Los comparecientes de manera libre y voluntaria, en perfecta capacidad legal, acuerdan suscribir el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Sentencia ejecutoriada por el ministerio de la ley la Sala Multicompetente del Tribunal Provincial de Imbabura dentro de la Acción de Garantías Jurisdiccionales-Acción de Protección signada con el N° 10309-2019-01517, ha dispuesto lo siguiente: “(...) **OCTAVO.- DECISIÓN.-** Por lo expuesto, conforme consta detallado del análisis realizado en esta sentencia; este Tribunal Constitucional de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura en uso de sus atribuciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: ACEPTA** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Karina Pamela Bolaños Sosa;

1.-REVOCA, la sentencia emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura;

2.-DECLARA, vulneración a los derechos constitucionales relacionados al trabajo y la estabilidad laboral de la servidora Pública previsto en el artículo 33 relacionado con el artículo 47.5 y 229 de la Constitución de la República del Ecuador, así como a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución.

3.-ACEPTA, la acción de Protección planteada.

Como medidas de Reparación integral se dispone:

3.1. Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el memorando Nro. MAA-DA-JTH-2019-323-ST, de fecha 17 septiembre del 2019, suscrito por el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal de Antonio Ante, a través del cual se notifica la acción de personal Nro. 2019-058-UAT-GADMAA, de cesación de funciones de la accionante Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa.

3.2.- Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante de la provincia de Imbabura, a través de su alcalde y del jefe o jefa del Departamento de



Recursos Humanos reincorpore a la Ingeniera a un puesto de trabajo o a uno del mismo rango y remuneración en un término de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia al Gobierno Autónomo Descentralizado, y que pague las remuneraciones dejadas de percibir durante todo el tiempo que fue separada de su cargo hasta su reincorporación.

3.3.- La accionante Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa, en el término de treinta días (30) reintegre al Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante de la provincia de Imbabura, los valores recibidos por concepto de indemnización de supresión de puesto.

3.4.- Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante capacite al personal de Talento Humano, Procuraduría Síndica, servidores públicos en derechos humanos, constitucionales y normativa legal relacionada al derecho laboral y estabilidad de los servidores públicos.

3.5.- Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante de la provincia de Imbabura socialice esta sentencia a los funcionarios de Talento Humano, Dirección Administrativa y Procuraduría Síndica.”

- Existe el documento de fecha de 15 Julio de 2020 suscrito por la Ing. Pamela Bolaños y su abogado patrocinador Ab. Diego Méndez, en su parte medular manifiesta: “(...) Además señor Alcalde, solicito comedidamente disponga a los funcionarios competentes de la administración municipal, realicen las acciones legales correspondientes y tomen los correctivos necesarios, para que el proceso administrativo de mi reincorporación a la institución municipal, pueda llevarse conforme la legalidad que el caso requiere; pues a través de los encargados del departamento de Talento Humano, pretenden que su autoridad y mi persona suscribamos un contrato ocasional, figura jurídica totalmente equivocada para el caso que nos ocupa, pues de hacerlo, nuevamente se estaría vulnerando mi derecho constitucional al trabajo y estabilidad, que ha sido ratificado por las instancias Constitucionales pertinentes. (...) en función de sus atribuciones conferidas por la ley, emita el acto administrativo pertinente que permita mi reincorporación formal a la municipalidad de Antonio Ante, acto administrativo que deberá materializarse a través de una Resolución Motivada, que disponga las acciones de carácter administrativo, financiero y legal para el efecto, producto de lo cual se emitirá la acción de personal pertinente, conforme a las disposiciones legales”
- Existe partida presupuestaria Nro. 205-GADM-AA-DF-P emitida por el Eco. Gerson Amaya, Director Financiero del GADM-AA para la creación del Puesto de ASISTENTE DE BIENES Y ACTIVOS, con numero de partida 140.5.1.01.05.1.3.01.08
- Existe MEMORANDO NRO. MAA-PS-2020-285-ST, suscrito por la Procuraduría Síndica del GADM-AA mediante el cual emite el CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, CASO ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 10309-2019- 01517: “...*Toda vez que se ha analizado la documentación que obra como anexo del presente informe, la Procuraduría Síndica expone que, dentro del proceso de Acción de Protección planteado por la señorita KARINA PAMELA BOLAÑOS SOSA contra el GADM-AA, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA, ha resuelto Aceptar la Acción antes indicada ordenándose al GADM-AA, proceda a realizar una serie*

de actos jurídicos y administrativos que son de cumplimiento obligatorio para la Administración, ya que, su incumplimiento acarrearía consecuencias no favorables, pues el art. 282 del COIP establece dicha conducta de inacción como un tipo penal”.

- Existe memorando NRO. MAA-DA-2020-989-ST, de fecha 29 de Julio de 2020 suscrito por la Ing. Yanelva Benavides, Directora Administrativa del GADM-AA, en relación al procedimiento administrativo de reintegro de la servidora pública (ingeniera Pamela Bolaños Sosa) mediante el cual dispone al Dr. César Patricio Narváez Jefe de Talento Humano “...*En base a los antecedentes expuestos, de conformidad a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y más disposiciones contenidas en leyes orgánicas anteriormente citadas, considerando que existe una sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad constitucional competente, misma que es de obligatorio e inmediato cumplimiento, DISPONGO A USTED que proceda con el cumplimiento estricto de las disposiciones que emanan de dicha sentencia, de manera integral... ”*
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, es una persona jurídica de derecho público que tiene como misión promover el desarrollo integral de la comunidad Anteña, brindando servicios eficientes y de calidad, enmarcados en la participación, la equidad y la transparencia.

SEGUNDA: OBJETO

El presente instrumento tiene como objeto establecer las acciones legales, administrativas y financieras a realizar por parte del GAD Municipal de Antonio Ante, para efectos de la reincorporación y la compensación económica a favor de la Ing. Karina Pamela Bolaños Sosa, en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada por la Sala Multicompetente del Tribunal Provincial de Imbabura dentro de la Acción de Garantías Jurisdiccionales-Acción de Protección signada con el N° 10309-2019-01517.

TERCERA: COMPROMISOS

Las partes se comprometen a realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento en función de los siguientes compromisos.

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE se compromete a:

- Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el memorando Nro. MAA-DA-JTH-2019-323-ST, de fecha 17 septiembre del 2019, suscrito por el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal de Antonio Ante, a través del cual se notifica la acción de personal Nro. 2019-058-UAT-GADMAA, de cesación de funciones de la accionante Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa
- Reincorporar a la Ingeniera Karina Pamela Bolaños Sosa a un puesto de trabajo o a uno del mismo rango y remuneración, dentro del GAD Municipal, bajo la figura de nombramiento definitivo, en las mismas condiciones antes de su cesación en la relación laboral, el proceso administrativo se lo realizará y finalizará hasta el 31 de agosto de 2020



- Pagar las remuneraciones dejadas de percibir más beneficios de ley, durante todo el tiempo que la Ing. Karina Pamela Bolaños Sosa fue separada de su cargo hasta su efectiva reincorporación, para el efecto se realizará la compensación económica en función del cálculo realizado por la Unidad de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera del GAD Municipal.
- Designar a Talento Humano que determine los valores pendientes en concepto de compensación económica entre los valores a pagar por el GADM-AA y los valores a devolver por la accionante y realice la gestión administrativa financiera pertinente para saldar dichos valores con fecha máxima 31 de agosto de 2020.

2. LA INGENIERA KARINA PAMELA BOLAÑOS SOSA, se comprometen a:

- Reintegrar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, los valores recibidos por concepto de indemnización de supresión de puesto, conforme el cálculo realizado por la Unidad de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera del GAD Municipal, para efectos de la compensación económica.
- Asistir regularmente al puesto de Asistente de Bienes y Activos con la finalidad de ir familiarizándose con los procesos pendientes del cargo a asumir bajo la modalidad de trabajo que el GADM-AA disponga, durante el tiempo acordado para el efectivo reintegro y la compensación económica respectiva.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para la plena ejecución de estos compromisos, las partes deberán coordinar de manera previa, adecuada y articulada el desarrollo de las gestiones administrativas que correspondan, así como el cumplimiento pleno de los compromisos adquiridos

QUINTA: PLAZO

El presente instrumento estará vigente mientras dure el procedimiento administrativo que permita cumplir efectivamente con los compromisos y el objeto de este documento, es decir, hasta el 31 de agosto de 2020; por ser un instrumento de acuerdo mutuo, derivado del cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, no será susceptible de ampliación ni renovación alguna, por tanto, las partes deberán cumplir efectivamente los compromisos y el objeto de este instrumento en el plazo señalado.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

La administración, control y seguimiento de la ejecución del presente instrumento estará a cargo de la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Antonio Ante, o quien haga sus veces, quien verificará que se cumplan a cabalidad todos los compromisos adquiridos entre las partes comparecientes.

Para el efecto, el Administrador de este instrumento cuidará la cabal ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de este instrumento, debiendo realizar a su finalización un informe respecto del cumplimiento efectivo de los compromisos y el objeto

de este instrumento, con los respectivos justificativos y medios de verificación, para efectos de justificación ante la autoridad judicial competente.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS:

De presentarse controversias dentro de la ejecución del presente acuerdo, las partes se someten a las condiciones legales y acciones que la norma pertinente prevé; no obstante, al tratarse de un instrumento de acuerdo, derivado del cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, no cabe negociación alguna y la accionante queda en libertad de presentar las acciones legales que estime pertinente.

OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

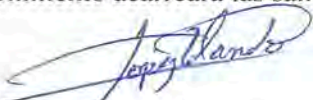
Los documentos habilitantes que forman parte del presente acuerdo son los siguientes:

- a) Nombramiento del representante legal del GADMAA;
- b) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes;
- c) Sentencia ejecutoriada del proceso N° 10309-2019-01517


NOVENA: ACEPTACIÓN

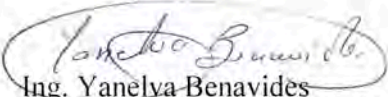
Las partes intervinientes, en las calidades y condiciones indicadas anteriormente, aceptan y se ratifican en el contenido íntegro de cada una de las cláusulas constantes en este instrumento, y para constancia, suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor legal.

Por tratarse de un documento derivado del cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, el mismo tiene el carácter de obligatorio, conforme lo determinado en la ley de la materia; el incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades determinadas en la Ley.


Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE GADM-AA


Ing. Pamela Bolaños Sosa
ACCIONANTE


Ab. Diana Maribel Pineda
PROCURADORA SÍNDICA


Ing. Yanelva Benavides
DIRECTORA ADMINISTRATIVA